ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
01 DE JULIO DE 2019.
Número: CT/71/19

En la Ciudad de México, siendo las 09:00 (nueve) horas del 01 de julio del 2019, se reunieron en la sala de juntas del piso 1, ubicada en Avenida de la República, número 117, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, para celebrar la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, los integrantes de este Órgano Colegiado, en términos de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A continuación, la Mtra. Juana Cecilia Hernández Rivera, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los presentes, el siguiente:

Orden del Día.

I. **Lista de Asistencia y declaración del *quorum* legal.**

II. **Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

III. **Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3722/19 interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000013819.**

Desahogo del PRIMER punto del Orden del Día.

I. **Lista de Presentes.**

En cumplimiento al primer punto del Orden del Día, la Mtra. Juana Cecilia Hernández Rivera, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (Lotería Nacional) presentes; la Lic. Graciela Jerónimo Bonifacio, Subgerente de Trámites, Gestión y Archivo Histórico y Secretaria Técnica de este Comité y el Lic. Porfirio Rosas Cruz, Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control e integrante suplente del Comité.

Acto seguido, la Secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente Sesión, verificando que existe el *quórum.*

Acuerdo PRIMERO: Con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, determina que existe el *QUÓRUM* para celebrar su Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria.

Asimismo, por acuerdo SEI. 31/05/16.3, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil dieciséis, este Comité de Transparencia de la Lotería Nacional se declaró en sesión de trabajo permanente, a partir del primero de junio de dos mil dieciséis, para atender los asuntos de su competencia.

Desahogo del SEGUNDO punto del Orden del Día.

II. **Presentación, y en su caso, aprobación del Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.**

La Secretaria Técnica puso a consideración de los integrantes presentes la aprobación del Orden del Día, quienes tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo SEGUNDO: El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime acuerda aprobar el Orden del Día de los puntos a tratar en la presente Sesión.

Desahogo del TERCER punto del Orden del Día.

III. **Confirmación, modificación o revocación de la clasificación como confidencial en cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3722/19 interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0675000013819.**

La Secretaria Técnica abordó el tercer punto del Orden del Día, relacionado con el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3722/19, cuya instrucción a la letra se transcribe:

> ***"Con fundamento el al artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta proporcionada por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública a efecto de que proporcione al particular versión pública de las cédulas profesionales y el título profesional donde no podrá proteger la fotografía; así como el acta de su Comité de Transparencia donde confirme la misma." [sic]***

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio UT/986/2019, la Unidad de Transparencia turnó, para su atención, el cumplimiento del Recurso de Revisión RRA 3722/19.

2. La Dirección de Administración mediante oficio DA/2088/2019 remitió el diverso GAP/2321/2019 a través del cual la Gerencia de Administración de Personal señaló lo siguiente

> ***"[...]***
> ***Derivado de lo anterior, me permito remitir a usted copia de las cédulas profesionales bajo los términos requeridos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de los CC. María de Lourdes Cruz Mendez, Dario Vazquez Garzón (Dos cédulas), Antonio Aguilar Olarte y Eric Toledo Contreras y el Título Profesional del C. José Ortega Guzman; mismos de los cuales en los casos que aplica fueron eliminados datos confidenciales con fundamento en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***
>
> ***Lo anterior, con la finalidad de que por su amable conducto se someta a consideración del comité de Transparencia de esta Entidad, con el objeto de que de acuerdo con sus facultades se confirme, modifique o revoque, respecto a la clasificación de la información.***
> ***[...]"***

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, procedió al análisis de la información de conformidad con los siguientes preceptos:

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

> ***"Artículo 6°.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
>
> *[...]*
>
> ***A.*** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
>
> *[...]*

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...].

- ***Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***

*"**Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

[...];

***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

***[...].**"*

***Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...].

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

- **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

***Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

- **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:**

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

[...];

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

[...].

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 18. *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, **CONFIRMA** la clasificación de la información requerida de acuerdo a los siguientes conceptos del *Diccionario de Datos Personales del INAI:*

a) **Clave Única Registro de Población** (CURP): Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los

habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en los artículos 113, fr. I, LFTAIP, 3, fr. IX y X, 6, y 18, LGPDPPSO.

Acuerdo TERCERO: Conforme a los argumentos antes expuestos, los integrantes del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, de manera unánime, con fundamento en el artículo 65, fracción II, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , así como 44, fracción II Y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAN** la **clasificación confidencial** de la información y aprueban la versión pública de la misma en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del INAI en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 3722/19 interpuesto en contra de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0675000013819** e instruyen a la Unidad de Transparencia notifiquen la presente determinación al recurrente y al órgano garante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Lotería Nacional, siendo las 10:00 (diez) horas del día de su inicio, firmándose la presente Acta en tres ejemplares por los asistentes a la Sesión, para constancia y efectos legales a que haya lugar.

M. EN D. JUANA CECILIA HERNÁNDEZ RIVERA
GERENTE DE ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONTROL
PRESIDENTA SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. PORFIRIO ROSAS CRUZ
TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA E INTEGRANTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. GRACIELA JERÓNIMO BONIFACIO
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS, SUBGERENTE DE TRÁMITES, GESTIÓN Y ARCHIVO HISTÓRICO, Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA